

## RESOLUCIÓN 133-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que,** mediante Ley 95, publicada en el Registro Oficial Suplemento 205 de 06 de noviembre de 2007 se creó la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro;

**Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-010 de 6 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el "*Informe de Diagnóstico y Propuesta para el Servicio de Justicia en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*", en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

### RESUELVE:

#### CREAR LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**Artículo 1.-** Crear la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la cual estará integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Sorteos, las causas que ingresen a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 4.-** Suprimir la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 5.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pasarán a

prestar sus servicios la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas conforme lo dispuesto en el artículo tres de ésta resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

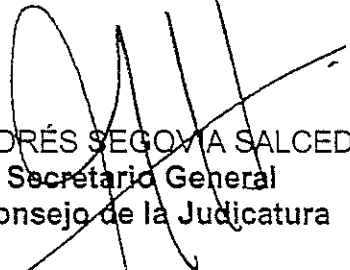
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

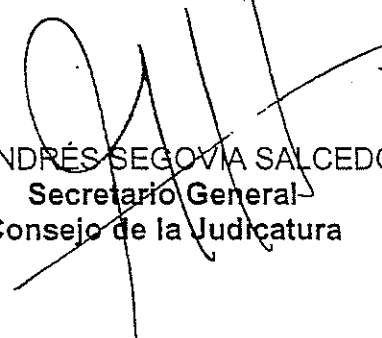


GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente  
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura

